

PERIÓDICO DEL ESTADO DE HIDALGO

OFICIALIA MAYOR

SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO

(Sistema Estatal de Archivos)

-ESTADO DE

RECIBIDO

NOV 30 1943

BOLETÍN NO. 80

FI 2-32 43

PACHUCA, HGO.

Decreto Número 68

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO

Pachuca, Hgo.

◆ 1943 ◆

3251

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



1943_ene_16_sup0_03

.....

JOSE LUGO GUERRERO,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien
expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 68

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado
de Hidalgo, Decreta:

CONSIDERANDO:—Que con fecha 20 de mayo de 1937 el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., celebró un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con el Ayuntamiento del Municipio de Pachuca por la Cantidad de \$132,000.00, para la construcción de los mercados Carrillo Puerto y La Surtidora. En la cláusula XV se estableció que el Banco tiene derecho a intervenir en la administración de los dos mercados ya citados y del Mercado Primero de Mayo, así como del mercado conocido con el nombre de Barreteros, y a percibir sus ingresos, colectando directamente el pago de los locatarios, quedando las autoridades obligadas a prestar al Banco el auxilio necesario para dicho cobro; y en la XVI se dice que habrá una Junta de Mercados encargada de la administración de los mismos. Anteriormente con fecha 8 de mayo de 1937 este Congreso por Decreto No.

409 había aprobado en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito propalado entre el H. Ayuntamiento de Pachuca y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., estableciendo en su artículo 5o. la creación, con capacidad jurídica, de una Junta de Mercados de Pachuca, con la facultad de administrar dicho servicio, de nombrar a los empleados administrativos, de cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercitar la facultad económica coactiva, de celebrar contratos, de afianzar el manejo de sus propios miembros y de llevar la contabilidad autorizada del servicio; en el artículo 6o. se estableció que la Junta de Mercados sería integrada por un Representante del Ayuntamiento, un Representante de los usuarios y un Representante del Banco quien debería fungir como Administrador de la misma, teniendo además, el derecho de veto. Con fecha 22 de octubre de 1937 y por Decreto No. 433 se expidió el reglamento del Servicio de Mercados, estableciendo en los artículos 1o. y 2o. que la Junta de Mercados administrará el mencionado servicio público. Y por último con fecha 6 de marzo de 1939 el Banco Nacional Hipotecario amplió el crédito en la cantidad de \$ 51,000.00.

CONSIDERANDO:—Que sin embargo como el H. Ayuntamiento y el Gobierno observaron que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., no administraba debidamente los Mercados de la Ciudad de Pachuca, puesto que en lugar de disminuir el adeudo crecía, se solicitó de este H. Congreso que se expidieran los Decretos números 20 y 21, autorizando al C. Presidente Municipal de esta Capital para obtener del Gobierno del Estado un préstamo por el importe del adeudo que tiene el Municipio con el Banco Nacional Hipotecario por concepto de mercados con el

objeto pagar dicho crédito. Igualmente se solicitó autorización para que el Gobierno del Estado se subrogara los derechos y obligaciones que tiene el Municipio de la Ciudad de Pachuca respecto del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas con motivo del préstamo hecho por el propio Banco al mencionado Ayuntamiento, pudiendo disolver la Junta Administradora de Mercados ya existente, tomando en garantía dicho servicio hasta en tanto que el Municipio le cubriera dicho crédito, y por último se estableció la facultad para que el Gobierno del Estado recibiera en garantía, además de los mercados ya nombrados, el Rastro de esta capital. Pero como el Banco no estuvo conforme con esta determinación con fecha 5 de enero del año próximo pasado interpuso una demanda de amparo ante el C. Juez de Distrito de esta Ciudad y con fecha 30 de julio del mismo año se dictó sentencia sobreseyendo el citado juicio de garantías, en virtud de que el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado al tomar dicha determinación, no obraron como autoridades sino como personas de derecho privado; sin embargo contra dicha resolución el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas interpuso el recurso de revisión, encontrándose este asunto en la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO:—Que como prueba de la mala administración de la Junta Local de Mercados de esta ciudad debe decirse que el H. Ayuntamiento casi nunca ha percibido remanente de ninguna especie y en cambio durante el tiempo comprendido entre el 15 de diciembre de 1941 y el 30 de julio de 1942, fecha en que los mercados se encontraron bajo la administración del Gobierno del Estado, se pagó al Banco Nacional Hipotecario la suma de \$23,204.40 y el Municipio recibió la cantidad de \$6,611.16.

CONSIDERANDO:—Que ahora bien, como el Gobierno ha llegado a un arreglo satisfactorio con el Banco, y esta Institución está dispuesta a Administrar debidamente la Junta Local de Mercados, se cree conveniente que se deroguen los Decretos Núms. 20 y 21 para que la citada Junta siga funcionando como con anterioridad, sin que por este motivo el Ejecutivo y el H. Ayuntamiento de Pachuca renuncien al derecho que tienen para vigilar los intereses del pueblo, con el objeto de que la Administración Pública trabaje debidamente y con toda honestidad.

CONSIDERANDO:—Que por último desea manifestar este H. Congreso Constitucional del Estado, que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., está dispuesto a desistirse del amparo y de la revisión interpuesta, si llegan a derogarse las disposiciones legales ya citadas y en consecuencia se

D E C R E T A :

Artículo 1o.—Se deroga el Decreto número 20 de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en sus artículos 1o., 2o. y 3o.

Artículo 2o.—Se cancela la autorización que se dió al C. Presidente Municipal de la Ciudad de Pachuca para obtener del Gobierno del Estado un préstamo por el importe del adeudo que tiene el Municipio con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., por concepto de mercados, y por lo tanto, se cancela también la autorización dada al propio Presidente Municipal para que firme las escrituras respectivas.

Artículo 3o.—Igualmente se cancela la autorización para transferir en favor del Estado los derechos y las obligaciones que tiene el Municipio, respecto al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., con motivo de los préstamos hechos para la construcción de los mercados; quedando sin valor las cesiones que se facultaban hacer sin reserva de ninguna clase.

Artículo 4o.—Se cancela la facultad para otorgar la escritura de préstamo con garantía a cargo del Municipio y en favor del Estado, respecto del Rastro y sus productos; de tal manera que el Gobierno del Estado no puede intervenir ni resolver libremente lo que corresponda a la administración del mencionado servicio, ni percibir como garantía los ingresos de esa fuente para hacer los pagos de las cantidades que llegue a liquidar al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., por la deuda que el Municipio tiene con dicha Institución por concepto de mercados, quedando así mismo sin efecto la facultad de tomar posesión de dicho servicio público.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Diputado Presidente. FELIPE CONTRERAS R.
Diputado Secretario. LEOPOLDO BADILLO.—Diputado Secretario. POLIOPTRO F. MARTINEZ.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General P. M. D. L., *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

03251

Publicación digitalizada